

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

95/8049/

## DECISIÓN Nº 1/95 DEL COMITÉ MIXTO CE-REPÚBLICA CHECA

de 7 de abril de 1995

por la que se modifica la Decisión nº 1/93 del Comité mixto CE-República Checa y República Eslovaca relativa a la exportación de determinados productos siderúrgicos de la República Checa a la Comunidad

(95/153/CECA)

EL COMITÉ MIXTO,

Considerando que, mediante la Decisión nº 1/93(Ch) del Comité mixto CE-República Checa y República Eslovaca las partes acordaron establecer un sistema de contingentes arancelarios relativo a la exportación de determinados productos de la República Checa a la Comunidad;

Considerando que en el apartado 1 del artículo 1 de esta Decisión se establecen contingentes arancelarios para determinados productos CECA y CE;

Considerando que, como consecuencia de la revisión anual, es necesario modificar los contingentes aplicables entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995 a fin de tener en cuenta, en particular, la adhesión de nuevos Estados miembros a la CE;

Considerando que las partes, tras consultar al Comité mixto, consideran que la Decisión nº 1/93(Ch) debe modificarse en consecuencia,

DECIDE:

*Artículo 1*

Los límites establecidos en el apartado 1 del artículo 1 de la Decisión nº 1/93 para los productos originarios de la República Checa importados en la Comunidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995 y que figuran en el cuadro que aparece en esta Decisión deberán modificarse de la manera siguiente:

(en toneladas)

	1995	
Productos laminados en frío planos	29 452	(+ 5 152)
Alambrón	269 820	(+27 820)
Flejes laminados en caliente	6 600	(+ 1 800)
Tubos sin soldadura	77 774	(+19 702)
Tubos soldados (diámetro externo inferior a 406,4 mm)	94 601	(+24 601)

*Artículo 2*

A partir de la entrada en vigor de la presente Decisión, las importaciones en la Comunidad de laminados en las cuatro caras obtenidos mediante un proceso de relaminado, clasificados en los códigos NC que figuran en el cuadro que viene a continuación, estarán sujetos a los derechos aplicables conforme al Acuerdo interino, junto a los otros tipos de derecho, expresados en porcentaje de su valor en aduana, que figuran en dicho cuadro.

Los derechos aplicables a las importaciones de laminados en las cuatro caras obtenidos mediante el proceso de relaminado que:

- estén dentro de los límites de los contingentes que figuran en el cuadro,
- y
- vayan acompañados de un certificado de circulación EUR 1 y de una licencia expedida por las autoridades checas que se ajuste al modelo que figura en el Anexo I de la Decisión 1970/93/CECA de la Comisión,

serán los del Acuerdo interino, sin añadir los derechos adicionales que figuran a continuación:

Nº de orden	Códigos NC	Descripción	Volumen del contingente (toneladas)	Tipo del derecho adicional
09 5065	7208 33 99 7208 43 99 7208 45 10	Laminados en las cuatro caras obtenidos mediante un proceso de relaminado	16 000	25 %

*Artículo 3*

La presente Decisión será vinculante para la Comunidad y la República Checa, que tomará las medidas necesarias para su aplicación.

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1995.

*Por la Comunidad*  
Salvatore SALERNO

*Por la República Checa*  
Pavel DVOŘÁK